

Señor Juez:

A su despacho el presente Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 2022-00186 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Diciembre 6 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Agosto Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado del demandante solicita tener por No Contestada la Demanda, al considerar que la presentación de dicha contestación por la parte demandada resulta extemporánea.

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia y especialmente la notificación de la parte demandada, se observa que acorde con lo señalado por el demandante, el libelo fue notificado mediante aviso, por lo cual se debe tener en cuenta para contabilizar el término de traslado, lo señalado en el inciso 2º del art. 91 del CGP, según el cual: “.....Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.

En el presente caso, habiendo quedado notificados los demandados por aviso desde el 28 de Octubre como bien lo afirma el peticionario, los 3 días para solicitar la reproducción de la demanda fueron el 31 Octubre, 1º y 2 de Noviembre, empezando a contabilizar los 20 días del término del traslado el día 3 de Noviembre hasta el 2 de Diciembre, así las cosas, la contestación de la demanda el día 1º de Diciembre de 2022, está dentro del término, por lo que no es procedente rechazar la misma por extemporánea, como lo solicita el apoderado del demandante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- Ordenar por secretaría, dar traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00186 Verbal

Olr.